



VISTO; el Informe N° 000061-2020-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, los capítulos I y II del Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador respectivamente, y el artículo 92 señala a las autoridades del procedimiento disciplinario, indicando que las mismas cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE del 21 de junio de 2016, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con posterioridad a dicha fecha, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante el Oficio N° 900084-2018/OCI/MC de fecha 3 de diciembre de 2018, la Jefa del Órgano de Control Institucional puso en conocimiento del Despacho Ministerial el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 006-2018-2-5765, denominado "*Contratación de servicios para actividades culturales de la Dirección de Elencos Nacionales y Despacho Ministerial*" Periodo: 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017;

Que, a través del Oficio N° D000100-2019-OCI/MC de fecha 5 de setiembre de 2019, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura puso a conocimiento del Despacho Ministerial el citado Informe de Auditoría para el deslinde de responsabilidades administrativas identificadas en él;

Que, con el Memorando N° D000195-2019-SG/MC de fecha 19 de setiembre de 2019, la Secretaría General remitió a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 006-2018-2-5765 a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la recomendación N° 1 del mismo;

Que, con Informe N° D000107-2019-ST/MC de fecha 4 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomendó instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Carlos Felipe Palomares, ex Director General de la Oficina General de Administración, recomendando que se le imponga la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, a través del Informe N° D000008-2019-SG/MC de fecha 9 de diciembre de 2019, la entonces Secretaria General, Patricia Aida Dávila Tasaico, designada mediante Resolución Ministerial N° 107-2019-MC, solicitó la abstención como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario señalando que presenta una amistad con el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva de varios años, por estar incurso en la



causal de abstención señalada en el inciso 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 526-2019-MC de fecha 12 de diciembre de 2019, se declaró procedente la abstención formulada por la señora Patricia Aida Dávila Tasaico en su condición de Secretaria General y se designó a el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales como órgano instructor en las investigaciones seguidas contra el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, en su condición de ex Director General de la Oficina General de Administración;

Que, con Proveído N° 002604-2020-VMPCIC/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remitió el Informe N° 00003-2020-VMPCIC/MC, de fecha 13 de mayo de 2020, mediante el cual señaló que mediante Resolución Ministerial N° 034-2020-MC del 16 de enero de 2020 se designó a la señora Diana Tamashiro Oshiro en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Cultura, por lo que la Resolución Ministerial N° 526-2019-MC de fecha 12 de diciembre de 2019 a través de la cual se designó a el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, por la abstención de la señora Patricia Aída Dávila Tasaico, entonces Secretaria General, carece de sustento; solicitando que se derive el expediente al Despacho Ministerial a fin de que se determine a la autoridad jerárquica a quien le corresponde ver el referido procedimiento;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 128-2020-MC de fecha 20 de mayo de 2020 se dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 526-2019-MC de fecha 12 de diciembre de 2019, con la que se designó a el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva. Asimismo, se resolvió remitir el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, mediante el Proveído N° 004038-2020-OGRH/MC de fecha 21 de mayo de 2020 y Proveído N° 003101-2020-SG/MC de fecha 02 de julio de 2020, la Oficina General de Recursos Humanos y Secretaria General, respectivamente, remitieron la Resolución Ministerial N° 128-020-MC a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de realizar las acciones correspondientes.

Que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha aprobado la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, la misma que propone las estructuras que deberían contener los informes y actos que se emitan en el procedimiento administrativo disciplinario, en el presente caso se observa los enunciados propuestos por la directiva de la siguiente manera:

I. Respecto a la Identificación del servidor procesado.

Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario, en adelante PAD, es contra:



- **Carlos Felipe Palomares Villanueva**, ex Director General de la Oficina General de Administración contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo N°1057.

II. Descripción de los hechos.

Que, el hecho materia de análisis se sustenta en lo señalado en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 006-2018-2-5765, que precisa lo siguiente:

Observación N° 3:

Se contrató servicios de derechos de autor y uso coreográfico a la Empresa JAM PRODUCTIONS INTERNATIONAL, LLC, por un importe total de S/ 159 275,65, que se encuentra impedida de contratar con el estado, debido al acuerdo de exclusividad con servidor público que tiene la facultad de proponer su contratación; ocasionando la falta de transparencia e imparcialidad en la contratación de obras coreográficas para el Ballet Nacional.

Hechos que se detallan a continuación:

- 3.1 La Dirección de Elencos Nacionales en los años 2016 y 2017 realizó la presentación de tres temporadas del Ballet Nacional en el Gran Teatro Nacional, por cada año, de los cuales dos obras presentadas por año, fueron obras coreográficas del señor Jimmy Gamonet de los Heros, actual director del Ballet Nacional.**

De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Elencos Nacionales mediante Informe N° 000019-2018/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 13 de febrero de 2018, durante la Temporada del Ballet Nacional de los años 2016 y 2017 se programaron las siguientes obras coreográficas:

Cuadro n.° 13
Programación artística del Ballet Nacional – Periodo 2016

TEMPORADA	OBRAS COREOGRÁFICAS	FECHAS	AUTOR
Primera Temporada 2016	Tres coreografías contemporáneas "El beso" de Gustavo Sansano (España), "As above so below" de Mark Godden (EE.UU) "Silent prayer" de Pepe Hevia (Cuba - España)	Junio - viernes 10, Sábado 11, domingo 12, jueves 16, viernes 17, sábado 18, domingo 19.	Tres coreografías contemporáneas "El beso" de Gustavo Sansano (España), "As above so below" de Mark Godden (EE.UU) "Silent prayer" de Pepe Hevia (Cuba - España)
Segunda Temporada 2016	"Estancia" "Reus" "Carmen"	Setiembre - Viernes 16, sábado 17, domingo 18, viernes 23, sábado 24 y domingo 25.	Dirección general y coreografía: Jimmy Gamonet
Tercera Temporada 2016	"El jardín del Fauno", "Recitaciones", "Nous sommes", "Grand Pas Classique"	Diciembre - Viernes, Sábado 10, Domingo 11 (2 funciones), jueves 15, viernes 16, sábado 17, Domingo 18 (2 funciones)	Dirección general y coreografía: Jimmy Gamonet

Fuente: Informe n.° 000019-2018/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 13 de febrero de 2018

Elaborado por: Comisión auditora



Cuadro n.º 14
Programación artística del Ballet Nacional – Periodo 2017

TEMPORADA	OBRAS COREOGRÁFICAS	FECHAS	AUTOR
Primera Temporada 2017	"Alicia"	Función 1: Viernes 5 de mayo 2017 Función 2: Sábado 6 de mayo 2017 Función 3 y 4: Domingo 7 de mayo 2017 Función 5: Miércoles 10 de mayo de 2017 Función 6: Jueves 11 de mayo de 2017 Función 7: Viernes 12 de mayo 2017 Función 8: Sábado 13 de mayo 2017 Función 9 y 10: Domingo 14 de mayo 2017	H. Canessa
Segunda Temporada 2017	"Apolo" (Estreno) "Bach en 3 movimientos" "Partita" "Purple Bend II"	Función 1: Viernes 8 de Septiembre 2017 (Estreno) Función 2: Sábado 9 de septiembre 2017 Función 3: Domingo 10 de septiembre 2017 Función 4: Viernes 15 de septiembre 2017 Función 5: Sábado 16 de septiembre 2017 Función 6: Domingo 17 de septiembre 2017	Jimmy Gamonet
Tercera Temporada 2017	"Romeo y Julieta" (Estreno)	Función 1: Viernes 8 de Diciembre 2017 (Estreno) Función 2: Sábado 9 de diciembre 2017 Función 3 y 4: Domingo 10 de diciembre 2017 Función 5: Viernes 15 de diciembre de 2017 Función 6: Sábado 16 de diciembre 2017 Función 7 y 8: Domingo 17 de diciembre 2017	Jimmy Gamonet

Fuente: Informe n.º 000019-2018/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 13 de febrero de 2018

Elaborado por: Comisión auditora

De los cuadros precedentes, se aprecia que, durante los años 2016 y 2017, la Dirección de Elencos Nacionales ha realizado la presentación de tres (3) temporadas del Ballet Nacional en el Gran Teatro Nacional, por cada año; de los cuales en dos (2) de ellos se han presentado obras coreográficas del señor Jimmy Gamonet de los Heros, actual director artístico del Ballet Nacional.

En relación a la autoría de las obras coreográficas "Estancia", "Fausto", "Nous Sommes", "Bach en 3 movimientos", "Partita" y "Purple Bend II", se corroboró que el autor de las citadas obras coreográficas es el señor Jimmy Gamonet de los Heros; lo cual es corroborado con Informe N.º SS014-2018-DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 5 de abril de 2018, mediante el cual la señora Elba Fabiana Raunelli Suarez informó lo siguiente:

"Las coreografías "Estancia", "Fausto", "Nous Sommes", "Bach en 3 movimientos", "Partita" y "Purple Bend II" son creaciones artísticas que el Sr. Jimmy Gamonet de los Heros realizó y licenció con la empresa JAM Productions International LLC, años antes de iniciar su vínculo contractual con el Ministerio de Cultura. Estas coreografías son parte de las creaciones que realizó para el Miami City Ballet durante sus 15 años como Coreógrafo Fundador y Ballet Master de la compañía, y como fundador y coreógrafo del Ballet Gamonet (2005-2015) (...)"

Con Informe N° 900018-2018/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 11 de mayo de 2018, la señora Elba Fabiana Raunelli Suarez, directora de la Dirección de Elencos Nacionales informó respecto a los criterios utilizados para la selección del repertorio 2016-2017, lo siguiente:

Criterio artístico

El neoclásico es el giro estilístico del Ballet Nacional de Perú en la actualidad, este le permite al bailarín afianzar la técnica clásica de la danza para adquirir una mayor versatilidad interpretativa y fluidez en el dominio y movimiento del cuerpo (...).



Durante estos años, el Ballet Nacional del Perú ha apostado por un repertorio de autores neoclásicos de reconocimiento internacional que permitan lograr los objetivos antes descritos.

El maestro Gamonet el coreógrafo y creador peruano del ballet Neoclásico más importante del país, con una de las trayectorias internacionales más destacadas y de gran reconocimiento en la escena mundial.

Criterio presupuesta

La implementación de una coreografía de ballet involucra costos en diferentes rubros, uno de ellos son los Derechos de autor. Programar coreografías ya creadas del Maestro Gamonet abarata costos de producción dado que solo se paga por la licencia de uso. En tanto es director del Ballet Nacional, él renuncia a sus ganancias por derechos de autor, al pago de servicios de reposición de coreografía, y supervisión de montaje; y solo se cubre un pago reducido de la tarifa estándar de la licencia por los gastos administrativos de la empresa que posee las licencias en la actualidad, según se detalla en el Informe N° SS014-2018-DEN/DGIA/VMPCIC/MC, remitido el 5 de abril al Órgano de Control Institucional.”

“Programar coreografías de otros autores, implica los siguientes tipos de gastos:

- Opción 01 - Caso de coreógrafos internacionales: Contratación de coreógrafos internacionales cuyo honorario cubre el servicio de reposición de coreografía (selección de reparto y ensayos de coreografía), supervisión de montaje y autorización de uso de sus creaciones. Además, el Ministerio debe garantizar que los gastos internos de invitados estén cubiertos: alojamiento, alimentación, traslados locales, entre otros.

- Opción 02 – Caso Licencia Balanchine “Apolo”: Contratación de una empresa que posea las licencias de uso de una coreografía determinada, y la contratación aparte del servicio de coreógrafo repositor y supervisión de montaje. Además, el Ministerio debe garantizar que los gastos internos del repositor autorizado estén cubiertos: alojamiento, alimentación, traslados locales, entre otros.

En ambos casos, la licencia cubre sólo una temporada en el Gran Teatro Nacional (GTN): 06 fechas y horarios pre establecidos. El Ballet Nacional no puede interpretar estas coreografías fuera del GTN, y en algunos casos, tiene restricción de registro audiovisual. Asimismo, los costos son considerablemente más altos”.

“La Elección de obras del Maestro Gamonet, se dan por el reconocimiento a su trayectoria en el Ballet Neoclásico y porque permite abaratar costos (se reducen los ítems relacionados a derechos de autor, costos de alojamientos, traslados, etc) que implica traer un artista internacional.”

“La programación se realiza con criterio de apreciación artística, en los que se evalúa diferentes aspectos, a cargo del director del Ballet Nacional, cuya formación especializada le permite identificar las destrezas y técnica de los bailarines, la complejidad y calidad de las piezas escénicas, entre otros aspectos centrales para la realización de los montajes”.

3.2 La Dirección de Elencos Nacionales solicitó la contratación de servicios de derechos de autor y derechos de uso coreográficos a empresa que mantiene vínculo contractual con el director artístico de Ballet Nacional, a través de contrataciones internacionales siguientes:

En principio, debemos señalar que en el numeral 3.2 del presente Informe de Auditoría relató los hechos relacionados a tres contrataciones internacionales solicitadas por la Dirección de Elencos Nacionales, las cuales fueron descritas en los numerales 3.2.1, 3.2.2 y 3.3.3.



Ahora bien, tras de la revisión del Informe de Auditoría en mención, respecto a los numerales indicados en el párrafo precedente, se ha podido evidenciar la participación del señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, en la contratación señalada en el numeral 3.2.3, que a continuación se procede a describir.

3.2.3 Contratación Internacional N° 011-2017/MC “Servicio de derecho de autor de las obras Bach en 3 movimientos, Partita y Purple Bend II para el Ballet Nacional por tres años”, por el importe de S/ 97 670,65

Mediante Informe N° 000072-2017/JGD/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 5 de julio de 2017, el señor Jimmy Gamonet de los Heros, director artístico del Ballet Nacional¹, requirió la contratación internacional de la empresa Jam Productions International, LLC quien en su calidad de representante exclusivo de las obras “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II” es la única que puede autorizar el uso e interpretación de las coreografías integrantes del repertorio de la Segunda Temporada 2017 del Ballet Nacional; argumentando que “(...) se ha seleccionado un repertorio de danza neoclásica, línea de danza que caracteriza la propuesta artística anual al Ballet Nacional. En tal sentido, son cuatro obras que interpretará la compañía en el mes de setiembre: “Apolo” (Balanchine), “Bach en 3 movimientos” (Gamonet), “Partita” (Gamonet) y Purple Bend II” (Gamonet)”. Agrega, asimismo, que las obras son importantes por lo siguiente “exponer al público a un hito del neoclasicismo en el marco de una temporada que incluye también estrenos de coreografías neoclásicas de gran rigor técnico como Partita, Purple Bend II y Bach en 3 movimientos, cuyos derechos son resguardados por Jam Productions (Organización Internacional que otorga la licencia a nivel mundial), es una forma de proveer al público de un contexto que permita apreciar mejor la propuesta actual de la compañía”.

Con Informe N° 00083-2017/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 17 de julio de 2017, la señora Elba Fabiana Raunelli Suarez, directora de la Dirección de Elencos Nacionales solicitó al señor Santiago Maurici Alfaro Rotondo, director general de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, inicie las acciones correspondientes para la contratación internacional de servicios, entre ellos, la contratación de los derechos coreográficos de las obras “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II”, según informe n.° 000072-2017/JGD/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 5 de julio de 2017, elaborado por el señor Jimmy Gamonet de los Heros, director artístico del Ballet Nacional.

En atención a ello, con Memorando n.° 000222-2017/DGIA/VMPCIC/MC de 2 de agosto de 2017, el señor Santiago Maurici Alfaro Rotondo, director general de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes solicitó al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, Director General de la Oficina General de Administración, la contratación de los servicios de producción general de la segunda temporada del Ballet Nacional “Apolo” – en cuya temporada se presentaría la obras coreográficas “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II”.

De lo señalado precedentemente, se advierte que el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, solicitó la referida contratación a la Oficina General de Administración; pese a tener conocimiento que el señor Jimmy Gamonet de los Heros, quien ostenta el cargo de director artístico del Ballet Nacional, propuso sus propias obras coreográficas “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II”; en mérito a los Informes N°s 00083-2017/DEN/DGIA/VMPCIC/MC y 000072-2017/JGD/DEN/DGIA/VMPCIC/MC; sin embargo, el citado Director General no cuestionó la referida contratación.

Mediante informe de estudio de mercado de 22 de agosto de 2017, elaborado por Jacqueline Victoria Aristizabal Casas, Técnico Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento, se determina el valor referencial y se concluye “Aprobar la contratación

¹ Contrato Administrativo de Servicios n.° 0156-2015-MC de 19 de mayo de 2015.



del "Servicio de derecho de autor de las obras "Bach en 3 movimientos" "Partita" y "Purple Bend II", solicitado por la Dirección de Elencos Nacionales, la misma que se enfoca a una contratación internacional teniendo en cuenta que Jam Productions International, LLC es el único proveedor que puede prestar el servicio, que se encuentra domiciliado en el extranjero (Estados Unidos), el cual envía su cotización por el importe de US\$ 21,385.00 (Veintiún Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 00/100 dólares), monto que al incluir los impuestos de Ley del IGV 18% e impuesto por concepto de no domiciliado del 15% USD \$ 3,773.82 (Tres Mil Setecientos Setenta y Tres con 82/100 dólares), haciendo al importe total del servicio de USD \$ 29,687,41 (Veintinueve Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 41/100 Dólares) (...);

En mérito al informe de estudio de mercado precedente, mediante informe N° 000598-2017/OAB/OGA/SG/MC de 24 de agosto de 2017, la señora Jenny Margot Arbildo Estrella, directora de la Oficina de Abastecimiento, solicitó al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, Director General de la Oficina General de Administración la aprobación del expediente de contratación internacional "Servicio de derecho de autor de las obras Bach en 3 movimientos, Partita y Purple Bend II; siendo el mismo aprobado el 24 de agosto de 2017 mediante Formato N° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación por el director general de la Oficina General de Administración. Cabe precisar que, en dicho informe, no se hace referencia al informe legal según la normativa de contrataciones;

Cabe indicar que, tanto en el Informe N° 000598-2017/OAB/OGA/SG/MC como en el Formato N° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación; la Directora de la Oficina de Abastecimiento y el Director General de la Oficina General de Administración, al solicitar y aprobar el expediente de contratación, no efectuaron previamente las indagaciones necesarias y la correspondiente supervisión, respectivamente, a fin de determinar si la empresa "Jam Productions Internacional, LLC" tenía vínculo contractual con el señor Jimmy Gamonet de los Heros, Director Artístico del Ballet Nacional, toda vez que en el Informe N° 000072-2017/JGD/ DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 5 de julio de 2017, el citado director artístico concluyó: "3.1. En atención a lo señalado (...) se solicita gestionar la contratación internacional para obtener los Derechos de autor y derechos de uso coreográfico de las obras (...) "Bach en 3 movimientos" (Gamonet), "Partita" (Gamonet) y "Purple Bend II" (Gamonet) (...) y "3.2. Por tal motivo, se requiere la contratación internacional de las empresas: (...) y Jam Productions, quienes, en su calidad de representantes exclusivos de las obras antes mencionadas, son las únicas instituciones que pueden autorizar el uso e interpretación de las coreografías (...);

Sobre el particular, con Oficio N° 900009-2018/OAB/OGA/SG/MC de 9 de mayo de 2018, la señora Jenny Arbildo Estrella, directora de la Oficina de Abastecimiento informó que "(...) si bien de la revisión al expediente de Contratación Internacional N° 011-2017-MC no se evidencia informe legal alguno; debo señalar, que se emitió un informe por el abogado de la Oficina de Abastecimiento, que entonces laboraba bajo la modalidad de Locación de Servicios; sin embargo, dicho informe no fue ubicado en los archivos de los expedientes de esta Oficina, razón por la cual, se indagó y se obtuvo el cargo de dicho informe por parte del referido profesional, mediante el cual, en su calidad de abogado, concluye que sería procedente realizar una contratación con la empresa JAM Productions International LLC, en razón al contrato de fecha 13 de enero de 2015 EXCLUSIVE COPYRIGHT LICENSE AGREEMENT BETWEEN y la carta S/N de la empresa JAM Productions International LLC, quien es representante y administradora de toda la obra objeto de la contratación, (...).

El informe de 23 de agosto de 2017, elaborado por el Abog. Carlos Martín Jaime Zamora, que adjuntó la Directora de la Oficina de Abastecimiento en copia simple, cuenta con un sello de recepción de la citada Oficina en la misma fecha; sin embargo, no tiene hora ni firma de recibido, no consta en el expediente de contratación y no ha sido referenciado como sustento en ninguno de los documentos emitidos por la Oficina de Abastecimiento;



Sobre el particular, la Directora de la Oficina de Abastecimiento con Oficio N° 900009-2018/OAB/OGA/SG/MC confirmó que en el expediente de contratación no se evidencia informe legal alguno que sustente la contratación internacional conforme a la normativa de contrataciones; lo que se hizo evidente con el Informe N° 000598-2017/OAB/OGA/SG/MC, mediante el cual la Oficina de Abastecimiento solicitó a la Oficina General de Administración, la aprobación del expediente de contratación, el mismo que sólo tiene el informe técnico mas no por el informe legal, tal como lo establece la normativa de contrataciones;

En ese sentido, se comprobó que la contratación internacional N° 011-2017-MC "Servicio de derecho de autor de la obra Bach en 3 movimientos, Partita y Purple Bend II para el Ballet Nacional durante tres años", no contó con informe legal que sustente la configuración del supuesto de inaplicación de la Ley de contrataciones; tal como lo establece la normativa de contrataciones del estado;

El 25 de agosto de 2017, la entidad convocó el procedimiento de Contratación Internacional N° 011-2017-MC otorgándose la buena pro a la empresa JAM PRODUCTIONS INTERNATIONAL LLC para que brinde el servicio de "Contratación del servicio de derecho de autor de las obras Bach en 3 movimientos, Partita y Purple Bend II para el Ballet Nacional durante tres años", por el importe total de US\$ 29 687,41.

La contratación internacional del "Servicio de derecho de autor de las obras Bach en 3 movimientos, Partita y Purple Bend II para el Ballet Nacional por tres años" fue formalizada con la Orden de Servicio N° 03337-2017-S de 28 de agosto de 2017, elaborado por Jacqueline Victoria Aristizabal Casas y aprobado por la señora Jenny Margot Arbildo Estrella, director de la Oficina de Abastecimiento, a favor de JAM PRODUCTIONS INTERNATIONAL LLC, por el importe de S/ 112 812,16 (US\$ 29 687,41), incluido el impuesto de ley, siendo el plazo de ejecución del servicio del 8 al 18 de setiembre de 2017, servicio que contó con el informe de conformidad N° 05885-2017 de 25 de setiembre de 2017 suscrito por la señora Elba Fabiana Raunelli Suarez, directora de la Dirección de Elencos Nacionales. Los pagos del servicio se efectuaron con los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.º 17
Comprobantes de Pago

Nº	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe S/
15830	6/10/2017	Banco de la Nación	Servicio de derecho de autor y derecho de uso coreográfico para el Ballet Nacional	70 356,65
15829	6/10/2017	SUNAT – Banco de la Nación	Pago de IGV 18%	14 899,00
15828	9/10/2017	SUNAT – Banco de la Nación	Pago de renta 30% empresa no domiciliada JAM PRODUCTIONS INTERNATIONAL LLC	12 415,00
			Total	97 670,65

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 15828, 15829 y 15830

Elaborado por: Comisión auditora.

3. Relación de Jimmy Gamonet de los Heros y la Empresa JAM Productions Internacional LLC

Las obras coreográficas "Estancia", "Fausto", "Nous Sommes", "Bach en 3 movimientos", "Partita" y "Purple Bend II", son de autoría del señor Jimmy Gamonet de los Heros; cuyos derechos fueran cedidos a la empresa JAM Productions Internacional LLC, tal como lo confirmó la Directora de Elencos Nacionales a través del Informe N° SS014-2018-DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 5 de abril de 2018:

"Las coreografías "Estancia", "Fausto", "Nous Sommes", "Bach en 3 movimientos", "Partita" y "Purple Bend II" son creaciones artísticas que el Sr. Jimmy Gamonet de los



Heros realizó y licenció con la empresa JAM Productions International LLC, años antes de iniciar su vínculo contractual con el Ministerio de Cultura. Estas coreografías son parte de las creaciones que realizó para el Miami City Ballet durante sus 15 años como Coreógrafo Fundador y Ballet Master de la compañía, y como fundador y coreógrafo del Ballet Gamonet (2005-2015) (...)

“(...) en los procedimientos de Contratación Internacional N° 005-2016-MC e internacional N° 006-2016 (...) JAM Productions International LLC señaló que el Sr. Jimmy Gamonet de los Heros renunció al cobro de las regalías por los derechos de autor de las coreografías licenciadas. Asimismo, la empresa JAM Productions International LLC efectuó un cobro reducido del costo total de la coreografía correspondiente a los gastos administrativos de cobranza de la empresa. (...)”

No obstante, lo señalado por la empresa Jam Productions International, LLC, debemos mencionar que de la revisión efectuada a la documentación que contiene el expediente de Contratación Internacional N° 005-2016-MC y N° 006-2016-MC, no consta documentación sustentante que acredite fehacientemente que el señor Jimmy Gamonet de los Heros haya renunciado a sus regalías;

Asimismo, con el Informe N° 900020-2018/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 14 de mayo de 2018, la señora Elba Fabiana Raunelli Suarez, Directora de la Dirección de Elencos Nacionales, señaló lo siguiente:

“La empresa JAM Productions Internacional LLC ha enviado por correo electrónico una copia del contrato con la debida legalización del Estado de Florida, con fecha 11 de abril de 2018; por el cual deja constancia que administra las obras coreográficas del Sr. Jimmy Gamonet de los Heros.”

“Al respecto, detallamos que el documento antes mencionado es un contrato exclusivo de licencia de Derechos de Autor entre Jimmy Gamonet de los Heros y JAM Productions Internacional LLC, en el cual se señala que el Sr. Jimmy Gamonet de los Heros es el único y exclusivo titular de los derechos de autor de las obras coreográficas señaladas en el anexo A del contrato, el cual incluye las obras coreográficas “Estancia”, “Nous Sommes” “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Ben II”.

“Mención especial merece la obra coreográfica “Fausto” que tal como se ha precisado en informes anteriores, el título comercial utilizado por el Ballet Nacional para su difusión y promoción en el marco de la Tercera Temporada 2016 en el Gran Teatro Nacional fue “El Jardín del Fauno”. La obra coreográfica “Fausto” en realidad fue nombrada al momento de su creación por el maestro Jimmy Gamonet como “Pan Nuit Suite”, y con dicho nombre se consignó en el anexo A del contrato exclusivo de licencia de Derechos de Autor antes mencionado.”

“El nombre original de la coreografía se debe a que está inspirada en un ser mitad humano mitad animal llamado Pan (protagonista), quien vive en un bosque lleno de criaturas y disfruta persiguiendo a las ninfas. Asimismo, tal y como se puede apreciar en el anexo A del contrato exclusivo de licencia antes mencionado, la obra coreográfica “Pan Nuit Suite” está creada con la música de la ópera “Fausto” de Charles Gounod que explica la razón por la cual se denomina también “Fausto” a esta coreografía”.

*Sobre el particular, de acuerdo al Contrato de Licencia Exclusiva de Derechos de Autor entre Jimmy Gamonet de los Heros y Jam Productions International, LLC de 13 de enero de 2015², el señor Jimmy Gamonet de los Heros (**El Licenciante**), otorgó a la empresa*

² Según Traducción Certificada TC N° 0178-2018 de 4 de junio de 2018 por María del Rosario Grados Bazalar, CTP N° 0140, en mérito al documento denominado Exclusive Copyright License agreement between Jimmy Gamonet de



Jam Productions International, LLC (El Licenciataria), una licencia exclusiva para negociar licencias, firmar sublicencias de representación y explotar de otro modo las obras de ballet identificadas en el anexo A del citado documento; incluyéndose dentro del contrato, cualquier obra nueva creada por el señor Gamonet durante el plazo del contrato; recibiendo, el señor Gamonet, “en contraprestación de las licencias exclusivas otorgadas en virtud del presente documento, el Licenciataria acuerda pagar al Licenciante, al momento de suscribir el Contrato, una tarifa única por un importe de [importe tachado] (...)”³. (Subrayado nuestro);

Adicionalmente, en el citado contrato, el señor Gamonet y la empresa Jam Productions International, LLC acuerdan que “Los derechos exclusivos del Licenciataria que se otorgan en el presente contrato, deben continuar hasta que el Licenciataria haya recibido un total de [importe tachado] en ingresos brutos generados por la explotación de los Derechos exclusivos por parte del Licenciataria y otorgados en el presente Contrato (...)” (Subrayado nuestro);

De la evaluación a la documentación expuesta, se verificó que el autor de las obras coreográficas “Estancia”, “Fausto”, “Nous Sommes” y “Bach en 3 Movimientos Partita y Purple Bend II” y propietario de los mismos es el señor Jimmy Gamonet de los Heros, quien al momento de la contratación del servicio, ostentaba el cargo Director Artístico del Ballet Nacional; además tiene una relación contractual con la empresa JAM PRODUCTIONS INTERNATIONAL LLC, empresa encargada de negociar licencias, firmar sublicencias de representación y explotar de otro modo sus obras, así como la distribución y representación de las obras con terceros;

Cabe indicar que, en relación a la contratación de servicios de derechos de autor y uso coreográfico de las obras “Estancia”, “Fausto” y “Nous Sommes”, si bien es cierto, el señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca, director de la Dirección de Elencos Nacionales - en el periodo 2016– autorizó y solicitó a la administración la contratación del servicio de derecho de autor y derecho de uso coreográfico de las citadas obras coreográficas; sin embargo, de acuerdo a las funciones del Director Artístico del Ballet Nacional, la persona encargada de proponer la programación anual de actividades y cumplimiento de metas del Elenco del Ballet Nacional es el señor Jimmy Gamonet de los Heros, quien a esa fecha ostentaba el citado cargo; asimismo, se corroboró que para la segunda temporada del Ballet Nacional correspondiente al año 2017, el señor Gamonet solicitó la contratación de servicio de derecho de autor de las obras “Bach en 3 Movimientos Partita y Purple Bend II” para el Ballet Nacional, cuyo autor es él mismo y la titularidad la tiene la empresa Jam Productions International LLC, con quien mantiene vínculo contractual. Dicho accionar, deviene en los derechos exclusivos que tiene la mencionada empresa en la explotación de los derechos exclusivos de sus obras, en mérito al contrato de licencia exclusiva de derechos de autor; advirtiéndose el direccionamiento en la interpretación y presentación de las obras del señor Gamonet en las temporadas del Ballet Nacional, a fin de que la empresa Jam Productions International LLC reciba un ingreso por la explotación de las obras;

Es importante agregar, que la normativa de contratación del Estado establece, que están impedidos de contratar las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine su continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona impedida o inhabilitada;

los Heros and Jam Productions International, LLC, remitida con informe n.º 900020-2018/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 14 de mayo de 2018.

³ En el “Contrato de Licencia Exclusiva de Derechos de Autor”, traducido, entre el señor Jimmy Gamonet de los Heros y Jam Productions International, LLC que fuera remitido con informe n.º 900020-2018/DEN/DGIA/VMPCIC/MC por la Directora de la Dirección de Elencos, los importes han sido tachados con negro, no permitiendo conocer a cuánto ascienden los importes.



Sobre el particular, la Real Academia Española (RAE) establece que se entiende por continuación a “Acción de continuar” y continuar “Seguir haciendo lo comenzado”; por derivación a “Acción y efecto de separar o sacar una parte del todo, o de su origen o principio”, y por sucesión a “Sustitución de alguien en un lugar o en el desempeño de una función”;

De lo antes expuesto, se deduce que la empresa Jam Productions International, LLC es la continuación, derivación o sucesión del señor Jimmy Gamonet de los Heros, en mérito al Contrato de Licencia Exclusiva de Derechos de Autor;

III. Normas Jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se le imputa al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, en su condición de Director General de la Oficina General de Administración al momento de ocurrido los hechos, lo siguiente:

- i. Haber aprobado el expediente de Contratación Internacional N° 011-2017/MC, formalizado mediante Orden de Servicio N° 03337-2017-S de 28 de agosto de 2017, de derecho de autor de las obras “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II”, sin advertir que el expediente de contratación no contaba con el informe legal que sustente la inaplicabilidad de la Ley de Contrataciones.
- ii. No haber supervisado que se realizaran las indagaciones necesarias a fin de determinar si la empresa “Jam Productions International, LLC” tenía vínculo con el señor Jimmy Gamonet de los Heros, Director artístico del Ballet Nacional, toda vez que con Informe N° 000072-2017/JGD/ DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 5 de julio de 2017, el citado director artístico señaló que obras coreográficas Bach en 3 movimientos, Partita y Purple Bend II son de Gamonet, es decir de su autoría, las cuales se encontraban custodiadas por la empresa “Jam Productions International, LLC” y que eran de su conocimiento.

Que, en ese sentido, las conductas desplegadas habrían vulnerado los siguientes:

(i) Respetto del primer hecho imputado:

- ❖ Numeral 3-A.5 del artículo 3-A y el artículo 21 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017:

Artículo 3-A.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

3 -A.5. Las contrataciones a los que se refieren los literales c), e), f) y g) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación. (...)

Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación

21.1. El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las



obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

21.2. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros.

21.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:

(...)

p) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”.

- ❖ **Numerales 36.1 y 36.6 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que textualmente señalan lo siguiente:**

Artículo 36.- De las funciones de la Oficina General de Administración:

La Oficina General de Administración tiene las siguientes funciones:

(...)

36.1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos relacionados los recursos financieros, contabilidad, tesorería, abastecimiento, recursos humanos, control patrimonial, y ejecución coactiva.

36.6. Proponer y ejecutar el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio. Asimismo, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones, y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, conforme a la normativa vigente.

(ii)Respecto del segundo hecho imputado:

- ❖ **Literales f) y o) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, los cuales señalan lo siguiente:**

Artículo 11.- Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

f) En la entidad a la que pertenecen, quienes por el cargo o función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación o conflicto de intereses, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.

(...)

o) Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona impedida o inhabilitada, o



que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.

Que, en virtud de hechos imputados, el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

(...)”

IV. Posible sanción a la falta cometida.

Que, en el marco de la propuesta expuesta por la Secretaría Técnica, existen indicios que hacen presumir la comisión de una falta administrativa disciplinaria, al haber el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva i) aprobado el expediente de contratación del servicio de derecho de autor de las obras “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II”, Contratación Internacional N° 011-2017/MC, formalizado mediante Orden de Servicio N° 03337-2017-S de 28 de agosto de 2017, sin advertir que el expediente de contratación no contaba con el informe legal que sustente la inaplicabilidad de la Ley de Contrataciones y ii) por no haber supervisado que se realizaran las indagaciones necesarias a fin de determinar si la empresa “Jam Productions International, LLC” tenía vínculo con el señor Jimmy Gamonet de los Heros, Director Artístico del Ballet Nacional, toda vez que con Informe N° 000072-2017/JGD/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 5 de julio de 2017, el citado Director Artístico señaló que las obras coreográficas “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II son de Gamonet”, es decir de su autoría, las cuales se encontraban custodiadas por la empresa “Jam Productions International, LLC” y que eran de su conocimiento; por lo que, en atención a los dos hechos imputados correspondería la sanción de SUSPENSIÓN;

V. Plazo para presentar los descargos y la autoridad competente para recibir los mismos.

Que, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el o los servidores cuentan con el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos ante el órgano instructor, el mismo que podrá ser prorrogado a su solicitud y otorgado luego de la evaluación efectuada;

Que, de conformidad con el artículo 112 del mismo cuerpo legal, podrá ejercer su derecho de defensa ante el órgano sancionador, a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado de libre elección;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, aprobadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR/ PE, se establece que: *“Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal*



hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda, de considerarlo necesario, solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil”.

VI. Derechos y obligaciones de los servidores procesados.

Que, en concordancia con el artículo 96 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los derechos y obligaciones del servidor procesado son los siguientes:

- El servidor tiene derecho al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- El servidor puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- Mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario no se concederá licencias mayores a cinco (05) días hábiles por interés del servidor, de acuerdo a lo señalado en el literal h) del artículo 153 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; la Resolución de Secretaría General N° 189-2014-SG/MC de fecha 12 de setiembre de 2014, que aprueba la Directiva N° 008-2014-SG/MC "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General"; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución de Sala Plena N° 01-2020-SERVIR/TSC; y la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA, quien se desempeñaba como Director General de la Oficina General de Administración al momento de ocurridos los hechos, por la presunta contravención a lo establecido en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a lo hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar al mencionado señor, el plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente su descargo con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinente, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva N°03-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo 3.- Notificar al servidor los antecedentes que dieron lugar al inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario, asimismo, se le comunica que tiene



derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación y los otros derechos precisados en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
SECRETARIO GENERAL